

AL DESPACHO del señor Juez informando que mediante memorial visible a folios 22 y 23 el abogado DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES solicitó que se le remitiera copia del expediente procesal Rad. No. 2019-00577 vía correo electrónico. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -648-I

Revisado el expediente se observa que el abogado DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES formuló demanda ordinaria laboral como AGENTE OFICIOSO PROCESAL de la señora JUDITH BATISTA MONGA en contra de FORTOX S.A.

Con Auto del 3 de marzo de 2020 se admitió la demanda y su numeral 4° se indicó *“Se le solicita a DARÍO INDALECIO BARÓN PUNTES en calidad de AGENTE OFICIOSO procesal de la señora JUDITH BATISTA MONGA cumpla los requerimientos del artículo 57 del CGP”*.

El artículo 57 del CGP, dispone:

“Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.”

En virtud del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, que Declaró la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15/03/2020, por medio del cual se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, situación que fue prorrogada para este proceso ordinario laboral, por no encontrarse en ninguna de las causales de excepción, hasta el día 30 de junio de 2020, cuando por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos judiciales en los procesos judiciales partir del 1º de julio de 2021.

En el caso bajo examen, se tiene que el auto admisorio fue notificado por estado a la parte actora el 4 de marzo de 2020, por lo tanto, el agente oficioso tenía 30 días hábiles a partir de la notificación por estado para allegar la ratificación por parte de la demandante, so pena de dar por terminado el proceso; el término 30 días venció **el 3 de agosto de 2020**, debido a la suspensión de términos, es decir, ese era último día que tenía para radicar ante el Juzgado la ratificación.

Examinado el expediente no se observa tal ratificación, razón por la cual sería del caso proceder a dar por terminado el proceso, de no ser porque el despacho es conocedor de las dificultades que ha generado la pandemia y la virtualización de los procesos, que se ha hecho eficaz para los diferentes actores -jueces, apoderados y partes, en diferente medida; reconociendo bajo la concurrencia de tales situaciones el agente haya actuado conforme a ley y no lo hubiera puesto en conocimiento del Juzgado, se **REQUERIRÁ** al señor DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia **allegue la ratificación por parte de la demandante la cual debió ser otorgada dentro del plazo señalado (4 de marzo al 3 de agosto de 2020).**

Dicha ratificación, como quiera que se asimila a un poder, deberá acreditarse mediante documento con nota de presentación personal de la demandante JUDITH BATISTA MONGA, si fue suscrito antes del 4 de junio de 2020, fecha la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 o si fue posterior y elaborado a través de mecanismo electrónicos, debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna), y debe aportar su trazabilidad junto con la demanda conforme al artículo 2° del citado Decreto. **So pena de dar por terminado el proceso.**

Sobre la solicitud de remisión de la copia del expediente se autoriza que por Secretaría se envíe copia del mismo, para ello se compartirá vía correo electrónico el link que lo contiene.

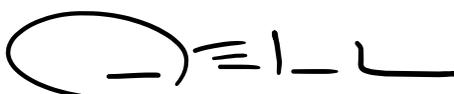
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al señor DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES para que en el término de (5) cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia **allegue la ratificación por parte de la demandante la cual debió ser otorgada dentro del plazo comprendido entre el 4 de marzo y el 3 de agosto de 2020.** Lo cual deberá acreditar mediante documento con nota de presentación personal de la demandante JUDITH BATISTA MONGA, si fue suscrito antes del 4 de junio de 2020, fecha la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 o si fue posterior y elaborado a través de mecanismo electrónicos, debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna), y debe aportar su trazabilidad junto con la demanda conforme al artículo 2° del citado Decreto. **So pena de dar por terminado el proceso.**

SEGUNDO. Por Secretaría, REMÍTASE al señor DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES vía correo electrónico el link que contiene el expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE MAYO DE 2021 LA SECRETARIA</p> <p align="center">  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN </p>
--